


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Enfoque de genero plurinacional, derecho de las mujeres mapuches

Ingresada por

 Nicole Friz R.
Personal

Pueblo

Mapuche

Patrocinio

1. Comunidad Francisco Chicaguala, sector Miramar curaquilla, N° 330, presidente Marco Chicaguala Huenchuman, rut 15196564-4
2. Comunidad Raqui Chico, sector Raqui Chico, N°103, presidente Sandra Budaleo, rut 13210352-6
3. Sucesión Vilo, sector Quidico Malva, N°178, presidente Ismael Vega Hernandez, rut 4397989-2

Tema y Comisión

Derechos de las mujeres
4 - Derechos Fundamentales

Construcción de la norma

Por medio de 7 domo trawun, nuestras lamuen se encontraban a discutir sus derechos y como querían ser respetadas entre el pueblo chileno y los pueblos originarios

Objetivo de la norma

mas proceso de autonomia para la mujer mapuche, con parto digno con pertinencia cultural, maternidad colectiva, crianza con apego, primer contacto con sus nueva vida y el kumemonguen, el sistema de salud publica que sea plurinacional y este respete el derecho de la mujer de decidir por su propio cuerpo.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Las mujeres indígenas tienen el derecho a vivir una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado. El Estado tiene el deber de prevenir, sancionar, reparar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres indígenas, especialmente aquellas que sean producto de la desigualdad estructural.

Será deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, especialmente de los Ministerios, transversalizar el enfoque de género en todas sus actuaciones, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres indígenas, tanto en su dimensión individual como colectiva.

Archivos Adjuntos

1. 13 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
14h


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1h

Publicación

Por

 Carlos López A.
1h



**Patrocinio por Organizaciones
Iniciativa de Norma Constitucional de Pueblos y/o Naciones Indígenas.**

	Nombre asociación/cacicazgo/organización tradicional	comunidad/ubicación (sector, comunas, región)	Ubicación (sector, comunas, región)	Personalidad jurídica corresponde	si	Nombre Presidente tradicional	Representantes (a) Autoridad	Rut Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional	Firma Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional
1.	Francisco Biveronolo	Wicomu Lengua	Wicomu Lengua	Nº 330		Walter Incaojila	Walter Incaojila	15.760.541-4	[Firma]
2.	Comunidad Rapa Nui	Comuna de Valparaíso	Comuna de Valparaíso	Nº 190		Samuel Urrutia	Samuel Urrutia	13.100.521-6	[Firma]
3.	Sesyon Vilo	Comuna de Hualde	Comuna de Hualde	Nº 178		Samuel Urrutia	Samuel Urrutia	13.100.521-6	[Firma]
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									

*Proporcione cualquier otra información que permita identificar la organización u organizaciones patrocinantes, en caso que lo considere necesario



DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Las mujeres indígenas tienen el derecho a vivir una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado. El Estado tiene el deber de prevenir, sancionar, reparar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres indígenas, especialmente aquellas que sean producto de la desigualdad estructural.

Será deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, especialmente de los Ministerios, transversalizar el enfoque de género en todas sus actuaciones, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres indígenas, tanto en su dimensión individual como colectiva

FUNDAMENTOS TRATADOS

- Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio Definición de genocidio, medidas para impedir nacimientos, traslado forzoso de niños (Artículo 2).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos No discriminación por género ni edad (Artículo 2(1) Igualdad de género (Artículo 3) No discriminación durante la vigencia de situaciones de excepción (Artículo 4 (1) No imposición de la pena de muerte (Artículo 6 (5) Menores procesados separados de adultos (Artículo 10 (2) (b) Excepciones a la publicidad de los juicios (Artículo 14 (1) Derecho a contraer matrimonio, matrimonio debe ser voluntario, igualdad de derechos en el matrimonio (Artículo 23 (2) (3) (4) Medidas de protección del niño (Artículo 24)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales No discriminación basada en género o edad (Artículo 2(2) Igualdad de género (Artículo 3) Libre consentimiento para matrimonio, protección laboral de la mujer embarazada (Artículo 10 (1) (2) Reducción de la mortalidad materna y de la mortalidad infantil (Artículo 12)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial Derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge (Artículo 5)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer Medidas especiales para proteger a la mujer, protección de la maternidad (Artículo 4) Modificación de los patrones socioculturales de género (Artículo 5) Supresión de la trata de mujeres (Artículo 6) No discriminación en la vida política y pública (Artículo 7) No discriminación en la esfera de la educación (Artículo 10). No discriminación en el empleo, especialmente en razón de la maternidad (Artículo 11) No discriminación en la salud (Artículo 12) No discriminación en la vida económica y social (Artículo 13). Problemas especiales que enfrenta la mujer rural (Artículo 14) Igual capacidad ante la ley (Artículo 15). No discriminación en el matrimonio (Artículo 16)
- Convención sobre los Derechos del Niño (Principios de la Convención y niños indígenas) No discriminación (Artículo 2 (1) Interés superior del niño (Artículo 3 (1) Derecho a la vida y derecho a la supervivencia y desarrollo (Artículo 6) Opinión del niño (Artículo 12 (1) Derecho de los niños indígenas a tener, en común con los demás miembros de su grupo, su propia vida cultural, practicar su religión y emplear su propio idioma (Artículo 30).

- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares No discriminación basada en el género o edad (Artículo 7) Identidad cultural de los trabajadores migratorios (Artículo 31) Reunificación familiar (Artículo 44)
- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad Mujeres y niñas con discapacidad (Artículo 6) Derecho a contraer matrimonio, derecho a la salud sexual reproductiva (Artículo 23) Servicios de salud que tengan en cuenta el género, servicios de salud sexual y reproductiva (Artículo 25). Acceso de mujeres y niñas con discapacidad a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza (Artículo 28)
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes No discriminación basada en género (Artículo 3(1) No discriminación de género en materia de empleo, protección contra el hostigamiento sexual (Artículo 20 (4) (d) Enseñanza en la lengua materna, preservación de los idiomas indígenas (Artículo 28) Objetivos de la educación (Artículo 29)

DECLARACIONES

- Declaración ONU sobre derechos de los pueblos indígenas Grupos específicos. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres (Artículo 22)
- Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígena Igualdad de género (Artículo 7).